



ESTATUTO
ACUERDO No. 023 de 2002
(Diciembre 12)

FUNCIONES CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 43°. El Consejo Académico es el máximo organismo de dirección académica de la corporación y estará integrado por:

- Rector quien lo preside
- Decano Facultad de Educación
- Decano Facultad de Ingeniería
- Decano Facultad de Ciencias Administrativas , Contables y Económicas
- Decano Facultad de Derecho
- Representante Principal y Suplente del Estamento Docente
- Representante Principal y Suplente del Estamento de Egresados
- Representante Principal y Suplente del Estamento Estudiantil

ARTÍCULO 44°. En ejercicio de su responsabilidad sustantiva; el Consejo Académico deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) Proponer ante el Consejo Superior la creación, supresión o modificación de unidades académicas y administrativas al igual que de programas curriculares o facultades
- b) Expedir el Reglamento Académico y conceptuar sobre el Estatuto de Personal Docente y Reglamento Estudiantil.
- c) Propiciar la participación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en el desarrollo de programas universitarios que se adelanten con Instituciones de carácter similar
- d) Revisar y aprobar las políticas de investigación; de asesoría y de extensión universitaria.
- e) Establecer y aplicar sistemas de evaluación de los programas académicos de cada facultad
- f) Proponer el calendario de actividades académicas al Consejo Superior
- g) Expedir su propio reglamento y velar por la aplicación del Reglamento Estudiantil.
- h) Establecer los requisitos para la admisión, promoción y grado de los estudiantes
- i) Conocer y resolver los asuntos de carácter académico y disciplinario de su competencia, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.
- j) Todas las demás funciones que sean de su competencia estatutaria o que le sean delegadas.

ARTÍCULO 45°. El Consejo Académico podrá sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector por iniciativa propia o a solicitud del Vicerrector Académico o del Decano Administrativo. Para que sus sesiones sean válidas deberán asistir al menos la mitad más uno de sus miembros y para que sus conclusiones puedan tenerse en cuenta reglamentariamente, deberán aprobarse al menos por las dos terceras partes de sus miembros presentes.